



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Ministerial No. 227-2013-MEM/DM

Lima, 6 de junio 2013

VISTO, el Informe N° 330-2013-MEM-OGA/LOG de fecha 30 de mayo de 2013, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 099-2013-MEM/PRO de fecha 24 de mayo de 2013 del Procurador Público del Ministerio de Energía y Minas, y el Informe N° 067-2013-MEM/OGJ de fecha 31 de mayo de 2013 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Memorandum N° 099-2013/MEM-PRO de 24 de mayo de 2013, la Oficina de Procuraduría Pública del MEM solicita la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones 2013 de la UE:001 MEM – CENTRAL, aprobado por Resolución Directoral N° 007-2013-MEM/OGA de 15 de enero de 2013, para la exoneración del proceso de selección para la contratación de un profesional para el servicio de consultoría y asesoría legal en el proceso judicial seguido con la Empresa Refinería La Pampilla S.A.A. y el Estado peruano;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 013-2013/MEM-PRO de 29 de mayo de 2013 del Procurador Público del Ministerio de Energía y Minas a la Oficina de Logística, se concluye que debe procederse con la contratación del abogado Giovanni Francezco Priori Posada, por la causal de servicios personalísimos conforme al artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que brinde los servicios legales de defensa al MEM, en la demanda interpuesta ante el Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, expediente 14558-2013-0-1801-JR-CI-03, con la finalidad de revertir los efectos de la sentencia emitida en el proceso seguido con la Empresa Refinería La Pampilla S.A.A. y el Estado peruano, expediente 12266-2010 ante la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, con el documento referido en el párrafo precedente, se remitieron los Términos de Referencia para la contratación solicitada, contándose con la Certificación de Crédito Presupuestario para Contratación de personas naturales – autónomos N° 02758-1-2013-MEM-OGP/PRES, de fecha 30 de mayo de 2013 por la suma de S/. 95,000.00 (Noventa y Cinco Mil y 00/100 NUEVOS SOLES), incluidos los impuestos;

Que, con el Informe N° 330-2013-MEM-OGA/LOG de 30 de mayo de 2013, ratificado por la Directora General de la Oficina General de Administración, se remitió el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su evaluación y elevación a la Alta Dirección para la aprobación de la contratación por exoneración solicitada por la Procuraduría Pública del MEM, de ser ello el caso;



Que, con Informe N° 067-2013-MEM/OGJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala sobre la base de lo expresado por el Procurador Público del MEM y la Oficina General de Administración, en los documentos que obran en el expediente, que conforme al artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que el Plan Anual de Contrataciones podrá ser modificado, entre otros casos, cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección, debiendo su aprobación y difusión hacerse en la forma prevista en el artículo 8 del Reglamento;

Que, asimismo en conformidad con el artículo 8 del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la modificación al Plan Anual de Contrataciones será aprobada por el Titular de la Entidad –o por el funcionario a quien se haya delegado- y publicada por la Entidad en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de aprobada, incluyendo el dispositivo o documento de aprobación, debiendo estar a disposición de los interesados en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y en el portal institucional;

Que, de lo expuesto en el Informe N° 330-2013-MEM-OGA/LOG de la Oficina de Logística se desprende que resulta viable la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 001 MEM - Central del Ministerio de Energía y Minas, para incluir el proceso de selección detallado en el documento adjunto Anexo 01 que corresponde a una Adjudicación Directa Selectiva denominada "Servicio de Consultoría y Asesoría Legal en el proceso de Amparo contra Amparo con la Empresa Refinería La Pampilla S.A.A. y el Estado Peruano", con un valor estimado de contratación ascendente a S/.95,000.00 (Noventa y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles), Fuente de Financiamiento 109 – Recursos Directamente Recaudados, que será por el periodo que dure la prestación del servicio hasta su conclusión definitiva, sea ante el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, el cual cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 02758-1-2013-MEM-OGP/PRES;

Que, la contratación del servicio se realizará con la finalidad de brindar servicios legales de defensa legal al MEM, en la demanda interpuesta ante el Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, expediente 14558-2013-0-1801-JR-CI-03, con la finalidad de revertir los efectos de la sentencia emitida en el proceso seguido con la Empresa Refinería La Pampilla S.A.A. y el Estado peruano, expediente 12266-2010 ante la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme a lo señalado por la Procuraduría Pública del MEM en su Informe Técnico Legal N° 013-2013/MEM-PRO de 29 de mayo de 2013 y los Términos de Referencia adjuntados;





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Ministerial

No. 227-2013-MEM/DM

Que, los requisitos previstos en los Términos de Referencia para la contratación del profesional encargado de la defensa legal del MEM, se refieren a su experiencia en el patrocinio, asesoría y consultoría en procesos constitucionales, civiles, procesos de amparo, brindados a organismos estatales;

Que, el abogado requerido debe contar con experiencia reconocida y acreditada, así como habilidad, capacidad y conocimientos en las áreas del derecho materia de la contratación, poseyendo un reconocimiento en el medio que genere la confianza suficiente que permita prever que patrocinará debidamente a la entidad en el referido proceso constitucional, las cuales constituyen cualidades inherentes que califican dicho servicio como personalísimo;

Que, el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, con la debida sustentación objetiva, contrataciones que en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la acotada Ley, se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente: a) especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual; b) experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación, y; c) comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio;

Que, del Memorando N° 0099-2013/MEM-PRO y en base a los términos de referencia planteados se desprende que resulta procedente la contratación del abogado Giovanni Francezco Priori Posada en razón que es un profesional con experiencia en el patrocinio, asesoría y consultoría en procesos constitucionales, civiles, procesos de amparo, brindados a organismos estatales, que cuenta con un reconocido prestigio en el mercado respectivo y cuya evidenciada destreza, habilidad y experiencia en la materia hacen que sea un abogado idóneo para la prestación de los servicios requeridos, así como el único que satisface las necesidades particulares del Ministerio de Energía y Minas por sus características y cualidades particulares e inherentes a él, lo que califica a sus servicios como personalísimos, habiendo



cumplido con sustentar los criterios a tomar en cuenta de acuerdo al citado artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en relación a la especialidad del proveedor, en base a sus conocimientos profesionales, la información contenida en el currículum vitae del abogado Giovanni Francezco Priori Posada sustenta de modo razonable la especialidad para satisfacer la complejidad del objeto contractual, dado que demuestra tener especialización y amplia experiencia en procesos judiciales en derecho constitucional y derecho civil, y cuenta con vasta destreza en su profesión, conocimientos especializados y reconocido prestigio en el mercado laboral de dicha rama, contando con más de diez (10) años experiencia en servicios similares al que se requiere contratar; asimismo, es docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, entre otras, y a nivel de Maestría en la Escuela de Postgrado de dicha universidad, y posee experiencia como conferencista de diversas universidades e instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional, así como la autoría de diversas publicaciones sobre la materia;

Que, sobre la experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación, ésta se sustenta en los patrocinios a diferentes instituciones públicas y privadas en diversas materias jurídicas ante el Poder Judicial y Tribunal Constitucional por más de diez (10) años;

Que, en relación a la comparación favorable frente a otros potenciales proveedores se debe indicar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha señalado en la Opinión N° 081-2009-DTN que para establecer si determinado servicio es personalísimo, debe tenerse en cuenta la forma en que será prestado, atendiendo a las cualidades especiales del contratista para hacerlo, independientemente de que exista otro locador que pueda prestar en esencia el mismo servicio; estableciendo de esta manera que la diferencia entre los locadores es la forma de brindar el servicio, ya que uno no puede prestarlo de la misma manera que el otro y, en todo caso, su prestación no satisface el requerimiento particular de la Entidad, lo que hace inviable su comparación, siendo que la calificación de personalísimo está en función a la forma particular de la prestación que puede exhibir una determinada persona en atención a las cualidades especiales que ésta posee;

Que, se considera que el servicio a contratar debe ser prestado por un abogado que genere confianza suficiente para encargársele temas de suma confidencialidad, sensibilidad, reserva y de gran relevancia para los intereses de la institución, por las consecuencias que pudieran derivarse del resultado de los procesos materia de patrocinio, teniendo en cuenta, además, las contingencias económicas que pudiesen derivarse para la entidad;





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Ministerial No. 227-2013-MEM/DM

Que, el abogado Giovanni Francezco Priori Posada, por su experiencia en la defensa de organismos públicos en procesos constitucionales y civiles, por su reconocido prestigio en el mercado, evidenciada destreza y habilidad en el ejercicio de su profesión, características y cualidades particulares e inherentes a él, se considera un abogado idóneo para la prestación de los servicios requeridos, siendo el único que satisface las necesidades particulares del Ministerio de Energía y Minas, haciéndose inviable su comparación con otros abogados existentes en el mercado;

Que, se considera que la contratación del mencionado profesional se configura dentro del supuesto para la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N°138-2012-EF, concordante con el literal f) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpliendo con las características de especialidad del proveedor relacionadas con sus conocimientos profesionales y los trabajos e investigaciones que sobre la materia haya realizado, con experiencia reconocida para la prestación objeto de la contratación y de comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio, características que sustentan, de modo razonable e indiscutible, su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual;

Que, en dicho sentido se considera procedente la inclusión al Plan Anual de Contrataciones del proceso de selección detallado en el documento Anexo 01 adjuntado al Informe N° 330-2013-MEM-OGA/LOG, así como la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de consultoría y asesoría legal por la causal de servicios personalísimos, de conformidad a lo dispuesto por el literal f) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 132 de su Reglamento, contratación que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la acotada Ley concordante con el artículo 135 de su Reglamento, se realizará de manera directa mediante acciones inmediatas, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, por tales consideraciones, la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Informe Legal respectivo concluye que es procedente aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del referido servicio, al haberse configurado la causal para la contratación de servicios personalísimos, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9, 20 y 21 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 9, 132, 133, 134 y 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Directiva N° 005-2009-OSCE/CD sobre el Plan Anual de Contrataciones aprobada por Resolución N° 169-2009-OSCE-PRE, el Decreto Ley 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 001 MEM CENTRAL para el Año Fiscal 2013**

Aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 001 MEM CENTRAL del Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2013, para la inclusión del proceso de selección detallado en el Anexo 01 Inclusiones - Plan Anual de Contrataciones que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Publicación del Plan Anual modificado**

Disponer que la Oficina General de Administración publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el Plan Anual modificado en su integridad, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su aprobación, debiendo poner al alcance del público interesado en revisar o adquirir el Plan Anual de Contrataciones un ejemplar del mismo al valor de su reproducción, y que lo publique en el portal de internet del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 3.- Exoneración del proceso de selección**

Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva denominado "Servicio de Consultoría y Asesoría Legal en el proceso de Amparo contra Amparo con la Empresa Refinería La Pampilla S.A.A. y el Estado Peruano", señalado en el Artículo 1 que antecede, al haberse configurado la causal para la contratación de servicios personalísimos, de conformidad con el literal f) del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 132 de su Reglamento, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Ministerial

No. 227-2013-MEM/DM

**Artículo 4.- Publicación de la Resolución e informes**

Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan, a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

**Artículo 5.- Contratación directa**

Disponer la contratación directa del abogado Giovanni Francezco Priori Posada para la prestación del "Servicio de Consultoría y Asesoría Legal en el proceso de Amparo contra Amparo con la Empresa Refinería La Pampilla S.A.A. y el Estado Peruano", hasta por un monto de S/.95,000.00 (Noventa y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley y cualquier otro tributo, hasta la culminación definitiva del proceso en el Poder Judicial o ante el Tribunal Constitucional, con fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 6.- Acciones inmediatas**

Encargar a la Oficina General de Administración llevar a cabo las acciones inmediatas a fin de contratar el servicio a que se contrae el artículo que antecede.

**Regístrese, comuníquese y publíquese a través del SEACE.**

**JORGE MERINO TAFUR**  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS





PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES

A) NOMBRE DE LA ENTIDAD : 000015 - MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (A1) - ANEXO 01 B) AÑO : 2015

C) SIGLAS : MEM D) UNIDAD EJECUTORA : MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS E) RUC : 2013136829

F) PLIEGO : En las columnas con encabezado Azul presione CTRL + H para obtener ayuda G) INSTRUMENTO QUE APRUEBA O MODIFICA EL PAC : INCLUSION Para generar el archivo para el OSCE Presione CTRL + G

Table with columns: N. REF, ÍTEM ÚNICO, ANTECEDENTE, DESCRIPCIÓN DEL ANTECEDENTE, TIPO DE PROCESO, CATALOGO ÚNICO DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS - PROCESO, OBJETO DE CONTRATACIÓN, N. ÍTEM, DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS A CONTRATAR, CATALOGO ÚNICO DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS - ÍTEM, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN, TIPO DE MONEDA, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FECHA PREVISTA DE LA CONVOCATORIA, TIPO DE COMPRA O SELECCIÓN, MODALIDAD DE SELECCIÓN, NOMBRE DE LA ENTIDAD CONVOCANTE DE LA COMPRA CORPORATIVA O ENCARGADA, ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, CÓDIGO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL LUGAR DE LA PRESTACIÓN (DEPA, PROV, DIST), OBSERVACIONES, TIPO DE CAMBIO, DIFUSIÓN DEL PAG POR LAS FUERZAS ARMADAS.

CPC. JESÚS VILCA CASTILLA
DIRECTOR DE LOGÍSTICA
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

